

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS - INCN
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-INCN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UPSS HOSPITALIZACION SALA LA VIRGEN DEL INCN

Ruc/código : 20610291784 Fecha de envío : 29/08/2024
Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. Hora de envío : 11:02:15

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:

-SUPERVISOR Y/O RESIDENTE Y/O COORDINADOR Y/O RESPONSABLE EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O ACONDICIONAMIENTO EN INFRAESTRUCTURA EN ENTIDADES DE SALUD PUBLICO O PRIVADO.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION, TAL COMO LO EXIGE EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución N° 517-2019-TCE-S1: QUE SEÑALA QUE: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 94

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION SE INDICA YA QUE INCN POR SER UN INSTITUTO DE TERCER NIVEL DE ATENCION EN EL SECTOR SALUD ESTA NORMADO CON Resolución Ministerial N.° 862-2015-MINSA Aprobar, la Norma Técnica de Salud NTS N.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de Establecimiento de Salud del Tercer Nivel de Atención", que forma parte de la presentación Resolución Ministerial, POR LO QUE EL PERSONAL RESPONSABLE DE CAMPO (INGENIERO O ARQUITECTO) DEBE TENER EXPERIENCIA EN INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA. ASI MISMO LA ENTIDAD NO TRASGREDE LA RESOLUCION

N°517-2019-TCE-S1 YA QUE EN EL CAPITULO 1: MEMORIA DESCRIPTIVA, 7.9 PERSONAL CLAVE SE EVIDENCIA QUE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE SEA: SUPERVISOR Y/O RESIDENTE Y/O COORDINADOR Y/O RESPONSABLE EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O ACONDICIONAMIENTO EN INFRAESTRUCTURA EN ENTIDADES DE SALUD PUBLICO O PRIVADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS - INCN
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-INCN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UPSS HOSPITALIZACION SALA LA VIRGEN DEL INCN

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	11:02:15

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.
CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES SE SOLICITA AMPLIAR Y CONSIDERAR COMO SERVICIOS SIMILARES:

-MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES Y/O AMBIENTES EN EL SECTOR PUBLICO O PRIVADO.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION, TAL COMO LO EXIGE EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución N° 517-2019-TCE-S1: QUE SEÑALA QUE: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 95

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION , YA QUE EL SERVICIO COSTA DE ACTIVIDADES PARA UN MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA (EXISTENTE) DE LA UPSS HOSPITALIZACIÓN SALA LA VIRGEN DEL INCN, YA QUE EL AMBIENTE SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO, los cuales no logran tener el grado de seguridad del ambiente y reunir las condiciones óptimas para brindar el servicio a los pacientes con movilidad reducida hospitalizados Y ASI LLEGAR A CUMPLIR LA Norma Técnica De Salud N.º119-Minsa/Dgiem-V.01 ¿Infraestructura Y Equipamiento De Los Establecimientos De Salud Del Tercer Nivel De Atención¿ R.M. N° 862-2015/MINSA. ASI MISMO LA ENTIDAD NO TRASGREDE LA RESOLUCION N°517-2019-TCE-S1 YA QUE EN EL CAPITULO 1: MEMORIA DESCRIPTIVA, 7.8 REQUISITOS DE CALIFICACION SE EVIDENCIA COMO SIMILARES : AMBIENTES O INSTITUTOS DEL SECTOR PÚBLICO EN GENERAL Y/O PRIVADO, REMODELACIONES DE EDIFICACIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO EN EDIFICACIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO EN INPSTALALACIONES ELECTRICAS, TANTO PUBLICO Y/O PRIVADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null